



2016, "AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

**ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE  
ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.  
ADMINISTRACIÓN 2016-2018**

En el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, siendo las 12:00 horas del día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, en las instalaciones de la Sala de Juntas de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, sito en Boulevard Adolfo López Mateos, número 91, Colonia El Potrero, del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se llevó a cabo la Décima Cuarta Sesión de carácter Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; estando reunidos el C. Juan Mauro Granja Jiménez, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, el C. Cesar Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, el C. Arturo Millán Olivares, Contralor Municipal y Vocal 1 del Comité de Transparencia, y por instrucciones e invitación del C. Juan Mauro Granja Jiménez, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, se encuentran la C. Ana Bertha Mendoza Olvera, Subcontralora de Auditoría Financiera y Patrimonial, la C. Angélica Castro Ávila, Jefe de Departamento de Seguimiento Municipal, y la C. Lídice Nallely Santana Sánchez, Asesor Jurídico; y, atendiendo lo considerado en el artículo 47 en su último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se encuentra presente el C. Manuel de la Vega Suárez, Tesorero Municipal y Servidor Público Habilitado.

Se procede con el desarrollo de la Décima Cuarta Sesión de carácter Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Pase de lista de asistencia y confirmación de quórum legal.
- 2.- Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día.
- 3.- Propuesta de Confirmación de Clasificación de Información en su modalidad de Confidencial presentada por el C. César Villafán Jaramillo Titular de la Unidad de Transparencia e Información, conforme a la solicitud realizada mediante el oficio



TM/STE/3968/2016, firmado por el C. Manuel de la Vega Suárez, Tesorero Municipal y Servidor Público Habilitado.

4.- Propuesta de Confirmación de Clasificación de Información en su modalidad de Reservada presentada por el C. César Villafán Jaramillo Titular de la Unidad de Transparencia e Información, conforme a la solicitud realizada mediante el oficio TM/SCIAVPM/3782/2016, firmado por el C. Manuel de la Vega Suárez, Tesorero Municipal y Servidor Público Habilitado.

5.- Clausura de la sesión.

## DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

### 1.- Pase de lista de asistencia y confirmación de quórum legal.

Haciendo uso de la palabra, el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, pasó lista de los asistentes y se confirma que existe quórum legal para celebrar la presente sesión.

### 2.- Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día.

Se procedió a la lectura y solicitud de aprobación del Orden del Día propuesto para esta sesión, el que fue aprobado por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia.

### 3.- Propuesta de Confirmación de Clasificación de Información en su modalidad de Confidencial presentada por el C. César Villafán Jaramillo Titular de la Unidad de Transparencia e Información, conforme a la solicitud realizada mediante el oficio TM/STE/3968/2016, firmado por el C. Manuel de la Vega Suárez, Tesorero Municipal y Servidor Público Habilitado.

En el desahogo de este asunto, el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 23 fracción IV, 24 fracción VI, 47, 49 fracciones II y VIII, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 128, 129, 130, 132 fracción II, 143 fracciones I y II, 149, y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presenta la propuesta de Confirmación de Clasificación de Información en modalidad de Confidencial, que con motivo de la solicitud de información a la que le recayó el número de folio 00133/ATIZARA/IP/2016, en cumplimiento con lo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM) en su Trigésima Sesión Ordinaria, celebrada el 24 de agosto del presente año en relación al Recurso de Revisión número 01988/INFOEM/IP/2016, y de conformidad con lo solicitado mediante el oficio TM/STE/3968/2016 firmado por el C. Manuel de La Vega Suárez, Tesorero Municipal y Servidor Público Habilitado, que se anexa al presente como Anexo

1, quien en uso de sus facultades declara la Clasificación de Información en modalidad de Confidencial en los términos expuestos en su oficio, solicitando por tanto la respectiva Confirmación del Comité de Transparencia; de conformidad con el artículo 47 en su último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concedió el uso de la voz al C. Manuel de La Vega Suárez, Tesorero Municipal y Servidor Público Habilitado, quien expone su decisión de declarar la Clasificación de Información en modalidad de Confidencial que detalla en el oficio referido, fundando y motivando ante el pleno de este Comité de Transparencia su decisión. Concluida su intervención, el C. Juan Mauro Granja Jiménez, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, concedió la palabra para el análisis de la propuesta realizada. Los asistentes coincidieron en que dicho planteamiento se encuentra debidamente fundado y motivado, tomando en cuenta los siguientes:

### CONSIDERANDOS

1. Que el día 01 de junio de 2016, el C. [REDACTED] ingresó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de información a la cual le recayó el número de folio 00133/ATIZARA/IP/2016, en la que solicitó lo siguiente:  
*"...SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO SAIMEX DE TODOS LOS COMPROBANTES IMPRESOS EN VERSION PÚBLICA CORRESPONDIENTES A TRANSFERENCIAS DE RECURSOS PÚBLICOS O PAGOS ELECTRÓNICOS BANCARIOS REALIZADOS POR EL SUJETO OBLIGADO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MAYO DE 2016.)..." (sic).*
2. Que el día 01 de junio de 2016, la Unidad de Transparencia e Información, turnó la solicitud de información con número de folio 00133/ATIZARA/IP/2016, a la Tesorería Municipal, para su debida atención.
3. Que el día 22 de junio de 2016, la Tesorería Municipal contestó lo siguiente:  
*"...Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, y en atención a la solicitud de información ingresada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, con número de folio 00133/ATIZARA/IP/2016, que a la letra señala: "...SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO SAIMEX DE TODOS LOS COMPROBANTES IMPRESOS EN VERSION PÚBLICA CORRESPONDIENTES A TRANSFERENCIAS DE RECURSOS PÚBLICOS O PAGOS ELECTRONICOS BANCARIOS REALIZADOS POR EL SUJETO OBLIGADO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MAYO DE 2016..."(SIC) Derivado de lo anterior, y atendiendo a los*

principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Eficacia, Objetividad, Profesionalismo, Transparencia y Máxima Publicidad que marca nuestra Constitución Política el Estado Libre y Soberano de México en su Artículo 5 fracción VIII, con base en lo establecido en los artículos 2 fracción I y II y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, así como lo establecido en el artículo 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, me permito informarle que no me es posible otorgarle la información solicitada, toda vez que la documental solicitada por el C. [REDACTED]

[REDACTED] forma parte de información y trámites relativos al presupuesto de egresos lo cual es aplicable al citado código y por lo cual nos encontramos obligados a guardar absoluta reserva o confidencialidad sobre dicha información. Mismo que al literal establece: Artículo 55.- Los servidores públicos que intervengan en trámites relativos a la aplicación de este Código, están obligados a guardar en absoluta reserva o confidencialidad, según sea el caso, lo concerniente a las declaraciones y datos que proporcionen los particulares o terceros relacionados con ellos, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Lo anterior no será aplicable cuando se presenten los siguientes supuestos: I. De manera expresa lo disponga el Código; II. Lo requiera la autoridad competente para la administración o defensa de los intereses de la hacienda pública; III. La que soliciten las autoridades judiciales y administrativas encargadas de la procuración de justicia, sean locales o federales; IV. Los créditos fiscales, que se encuentren en los siguientes supuestos: A). Firmes; B). En controversia que no estén garantizados; C). Que no estén pagados o cese la autorización del pago a plazos, y D). Determinados a contribuyentes no localizados. V. Información otorgada a terceros que auxilien a las autoridades fiscales en la búsqueda y localización de contribuyentes. Dicha confidencialidad tampoco comprenderá la información relativa a los créditos fiscales mayores a 25,000 pesos exigibles de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para regular las Agrupaciones Financieras, ni la que se proporcione para efectos de la notificación por terceros. El uso, manejo y transmisión de datos personales a que se refieren los párrafos anteriores se sujetará a las disposiciones que para tal efecto señale la ley de la materia.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

A T E N T A M E N T E

LIC. MANUEL DE LA VEGA SUÁREZ

TESORERO MUNICIPAL..." (sic).

4. Que respecto a dicha respuesta, el día 06 de julio de 2016 el C. [REDACTED] ingresó vía SAIMEX un Recurso de Revisión, al cual le recayó el número de folio 01988/INFOEM/RR/2016 argumentando lo siguiente:

*"...ACTO IMPUGNADO*

*Negativa a entregar la información solicitada*

*RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD*

*El argumento central en el que el comité de información del sujeto obligado fundamenta la clasificación de la información solicitada no acredita la causal de reserva establecida en la ley. La documentación solicitada en copias simples es de carácter eminentemente público al tratarse de pagos y gastos consumados cuya fiscaización de ninguna forma se ve afectada por la publicidad de la información. Es decir, la entrega de dicha información no interfiere de manera alguna con los procesos de auditoría y fiscalización a la que están obligados todos los sujetos obligados. Por el contrario, el conocimiento público de la documentación solicitada, contribuye al objetivo final de todo proceso de fiscalización, que es el de velar por la correcta aplicación de los recursos públicos. De hecho, la medida de clasificar la información solo busca retrasar el derecho de los ciudadanos a la información pública, con el único propósito de desalentar el acceso de la población a la información. Avalar el criterio establecido por el comité de información del sujeto obligado para negar la entrega de la información requerida, significaría anular de facto cualquier posibilidad de acceder con inmediatez a toda documentación relacionada con la aplicación de los recursos públicos, derecho que quedaría postergado por un periodo de tiempo indefinido con el argumento de los procesos de auditoría y fiscalización, lo cual contraviene en lo fundamental el espíritu de la ley de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, la cual quedaría anulada, junto con el derecho de los ciudadanos a conocer la forma en que sus autoridades administran la hacienda pública. Avalar la resolución del comité de información de la Secretaría de Finanzas, en los hechos representa la anulación temporal indefinida del principio básico de la transparencia que es el acceso a la información pública de máxima accesibilidad. Por lo anterior, solicito se revoque el acuerdo de reserva emitido por el sujeto obligado y se ordene la entrega de la información solicitada en los mismos términos en que fue requerida por medio de la presente solicitud de información..." (sic).*

5. Que el día 07 de julio de 2016, el C. Manuel de la Vega Suárez, Tesorero Municipal, otorgó respuesta al Recurso de Revisión 01988/INFOEM/RR/2016 diciendo específicamente lo siguiente:

*"...C. CESAR VILLAFÁN JARAMILLO*

*TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN  
MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA*

PRESENTE

El que suscribe LIC. MANUEL DE LA VEGA SUÁREZ, Tesorero Municipio del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con las atribuciones que me confiere el cargo y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Nombramiento por acuerdo de Cabildo S.H.A./CAB/CERT./010/2016. Informo:

En atención al recurso de revisión con número de folio 01988/INFOEM/RR/2016 referente a la solicitud de información con número de folio 00133/ATIZARA/IP/2016 ingresada a través del Sistema de Control de Sistema de Solicitudes de Información del Estado de México, que a la letra señala:

“...EL ARGUMENTO CENTRAL EN EL QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO FUNDAMENTA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO ACREDITA LA CAUSAL DE RESERVA ESTABLECIDA EN LA LEY LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN COPIAS SIMPLES ES DE CARÁCTER EMINENTEMENTE PÚBLICO AL TRATARSE DE PAGOS Y GASTOS CONSUMADOS CUYA FISCALIZACIÓN DE NINGUNA FORMA SE VE AFECTADA POR LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN, ES DECIR, LA ENTREGA DE DICHA INFORMACIÓN NO INTERFIERE DE MANERA ALGUNA CON LOS PROCESOS DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN A LA QUE ESTÁN OBLIGADOS TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS POR EL CONTRARIO, EL CONOCIMIENTO PÚBLICO DE LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS. DE HECHO, LA MEDIDA DE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN SOLO BUSCA RETRASAR EL DERECHO DE LOS CIUDADANOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE DESALENTAR EL ACCESO DE LA POBLACIÓN A LA INFORMACIÓN...”

Derivado de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 párrafo décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México con el firme propósito de atender a los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Eficacia, Objetividad, Profesionalismo, Transparencia y Máxima Publicidad que marca nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, está Tesorería Municipal tiene a bien ratificar la respuesta emitida a la solicitud de información de fecha veintiuno de junio del año dos mil dieciséis.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL DE LA VEGA SUÁREZ  
TESORERO MUNICIPAL...” (sic).

6. Que el día 26 de agosto se notificó via SAIMEX la Resolución al Recurso de Revisión 01988/INFOEM/IP/2016, tomada por el Pleno del INFOEM en su

Trigésima Sesión Ordinaria, celebrada el 24 de agosto del presente año, misma que en su resolutivo Segundo indica lo siguiente:

*“Se Revoca la respuesta del Sujeto Obligado otorgada a la solicitud de información con número 00133/ATIZARA/IP/2016, y en términos del CONSIDERANDO QUINTO de la presente resolución, se le ordena al SUJETO OBLIGADO a que entregue al RECURRENTE, vía EL SAIMEX en versión pública lo siguiente:*

*“Los comprobantes correspondientes a las transferencias de recursos públicos o pagos electrónicos bancarios realizados del 1 de enero al 31 de mayo de 2016.*

*Debiendo notificar al RECURRENTE el acuerdo de clasificación que en su caso emita en razón de la versión pública.” (sic).*

7. Que el 7 de septiembre de 2016, el Titular de la Tesorería Municipal, emitió el oficio número TM/STE/3968/2016 en el que solicita al Titular de la Unidad de Transparencia e Información se realice la propuesta de confirmación de clasificación de información bajo la modalidad de CONFIDENCIAL conforme la exposición de motivos y fundamentos que sustenta en su referido oficio.
8. Que de conformidad con lo considerado en los artículos 143 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la divulgación de la información referida podría causar un daño irreparable toda vez que una parte de la misma se refiere a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable, puede afectar notoriamente los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, vulnerando con ello la obligación de proteger dicha información; por lo tanto la divulgación de las documentales descritas tal y como se encuentran, producirían consecuentemente un daño mayor que el interés público de conocer la información multicitada, requiriendo por tanto la elaboración de una VERSIÓN PÚBLICA de la misma, donde se omitan los datos anteriormente señalados; dando pleno cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del INFOEM de conformidad con lo expuesto en el artículo 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
9. Que conforme lo considerado en el artículo 129 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se considera la existencia suficiente de elementos objetivos que

permiten determinar con claridad que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley; toda vez que la emisión de una VERSIÓN PÚBLICA se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

10. Que considerando la determinación tomada por el INFOEM detallada en el Considerando 6 (seis) y la imperiosa necesidad de tomar un acuerdo que pueda solventar solicitudes de información futuras similares al motivo de dicha resolución, es que se hace de imperiosa necesidad la clasificación de la información como confidencial a fin de generar Versiones Públicas cuando se requieran.
11. Que atendiendo lo considerado en el artículo 47 en su último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el C. Manuel de La Vega Suárez, Tesorero Municipal y Servidor Público Habilitado expuso ante los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información lo que en propio derecho consideró procedente.
12. Que de conformidad con los artículos 6 fracción A-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 47, 49 fracciones II y VIII, 125, 128, 132 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este comité se encuentra facultado para Confirmar la Clasificación de Información detallada como CONFIDENCIAL.

Es así que después de haber discutido el punto, analizado los fundamentos y motivaciones expuestas, y habiendo verificado que se cumplan las condiciones legales procedentes; los integrantes del Comité de Transparencia consideraron suficientemente discutido el punto y procedieron a votar su respectivo acuerdo, siendo por votación unánime el siguiente:

#### ACUERDO

**ACUERDO CIC/03/03/XIV/09/09/2016. PRIMERO.-** Se CONFIRMA la Clasificación de Información en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto a la información privada y los Datos Personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable, o aquella que pueda afectar notoriamente los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos

públicos, relativa a las cuentas bancarias BANCOMER 4463 y BANORTE 0226, ambas a nombre del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, ello para proveer la información citada en Considerando 6 (seis) referente exclusivamente a *“transferencias de recursos públicos o pagos electrónicos bancarios realizados del 1 de enero al 31 de mayo de 2016”*, generando con ello una VERSIÓN PÚBLICA de dicha información, donde se omita la información señalada en el presente como CONFIDENCIAL. **SEGUNDO.** Recúrrase al presente ACUERDO cuando se requiera emitir listados de información similares al ordenado por el pleno del INFOEM, citado en el Considerando 6 (seis).

Notifíquese a la Tesorería Municipal para los efectos legales a que haya lugar.

**4.- Propuesta de Confirmación de Declaratoria de Inexistencia de Información presentada por el C. César Villafán Jaramillo Titular de la Unidad de Transparencia e Información, conforme a la solicitud realizada mediante el oficio TM/SCIAVPM/3782/2016, firmado por el C. Manuel de La Vega Suárez, Tesorero Municipal y Servidor Público Habilitado.**

En el desahogo de este asunto, el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 23 fracción IV, 24 fracción VI, 47, 49 fracciones II y VIII, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 125, 128, 129, 130, 132 fracción I, 140 fracciones V inciso 1, VI, VIII y X, 141 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presenta para el análisis de este Comité de Transparencia, el proyecto de Confirmación de Clasificación de Información en modalidad de Reservada, que con motivo de la solicitud de información a la que le recayó el número de folio 00224/ATIZARA/IP/2016, y de conformidad con lo solicitado mediante el oficio TM/SCIAVPM/3782/2016 firmado por el C. Manuel de La Vega Suárez, Tesorero Municipal y Servidor Público Habilitado, mismo que se anexa al presente como Anexo 2; de conformidad con el artículo 47 en su último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concedió el uso de la voz al C. Manuel de La Vega Suárez, Tesorero Municipal y Servidor Público Habilitado, quien expone su decisión de Clasificar la Información referida en su oficio como Reservada, fundando y motivando ante el pleno de este Comité de Transparencia su decisión. Concluida su intervención, el C. Juan Mauro Granja Jiménez, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, concedió la palabra para el análisis de la propuesta realizada. Los asistentes coincidieron en que dicho planteamiento se encuentra debidamente fundado y motivado, tomando en cuenta los siguientes:

## CONSIDERANDOS

1. Que el día 12 de agosto de 2016, el C. [REDACTED], ingresó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de información a la cual le recayó el número de folio 00224/ATIZARA/IP/2016, en la que solicita lo siguiente:  
*“...Por medio de la presente, reciba un cordial saludo y al mismo tiempo aprovecho para solicitarle de la manera más atenta me proporcione información sobre la agencia de automóviles Chevrolet que se encuentra ubicada en Lomas de Atizapan segunda sección frente a la plaza comercial de galería Atizapán, dado que hay muchas irregularidades en su funcionamiento, requiero se me haga llegar la orden de retiro de sellos por parte de la subdirección de CONCERTACIÓN, INSPECCIÓN, ANUNCIOS, VÍA PÚBLICA Y MERCADOS a cargo de MTRO. EN DERECHO RODRIGO SÁNCHEZ DE LA PEÑA, llevada a cabo el día 12 de Agosto del presente año, así mismo solicito copia de los permisos de uso de suelo y licencia de funcionamiento, también solicito el monto de la multa que se cobró por parte de la subdirección antes mencionada (copia del recibo otorgado por parte de tesorería). Y se me haga un explicación fundada y motivada por el cual ponen sellos de suspensión el día 11 de agosto 2016 y retiran los mismos el día 12 de agosto del 2016.)....” (sic).*
2. Que el día 12 de agosto de 2016, la Unidad de Transparencia e Información, turnó la solicitud de información con número de folio 00224/ATIZARA/IP/2016, a la Tesorería Municipal, para su debida atención.
3. Que el día 01 de septiembre de 2016, la Tesorería Municipal solicitó prórroga para dar cabal respuesta a esta solicitud de información.
4. Que el día 02 de septiembre de 2016, el Titular de la Tesorería Municipal, emitió el oficio número TM/SCIAVPM/3782/2016, en el que solicita al titular de la Unidad de Transparencia e Información se realice la propuesta de Confirmación de Clasificación de Información bajo la modalidad de Reservada, conforme la exposición de motivos y fundamentos que sustenta en su referido oficio.
5. Que el titular de la Tesorería Municipal informa que las documentales requeridas en la solicitud citada, forman parte de un Procedimiento Administrativo Común, el cual está vigente y en trámite, con número de expediente TM/SCIAVPM/DC/0005/16, por parte de la Tesorería Municipal, por lo que la divulgación de esta información podría afectar el Procedimiento Administrativo y el desarrollo de las diligencias, en virtud de que en el momento procesal en que se

encuentra obstaculizara severamente la consecuencia final del mencionado Procedimiento Administrativo, expediente concerniente a la “agencia de automóviles Chevrolet” que se encuentra ubicada en Lomas de Atizapán Segunda Sección.

6. Que conforme los criterios considerados en el artículo 140 fracciones V, VI y VIII y X de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 113 fracciones VII, IX, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la divulgación de la información referida podría causar daño u obstruir a la prevención o persecución de probables delitos, obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; o los derechos del debido proceso del Procedimiento Administrativo señalado conducente e involucrados derivados del mismo; ya que a la fecha no ha causado o quedado firme, y por lo tanto la divulgación de las documentales descritas producirían consecuentemente un daño mayor que el interés público de conocer la información multicitada.
7. Que conforme lo considerado en el artículo 129 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se considera la existencia suficiente de elementos objetivos que permiten determinar con claridad que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley; considerando entre otros, un daño presente, porque aún no se ha emitido todavía ninguna sentencia definitiva, y de acuerdo a la Ley, se deben agotar una a una todas las fases del procedimiento administrativo que se sigue, sin dar lugar a la opinión o interés que pudieran emitir terceros; habría un daño probable porque los involucrados o terceros podrían ejercer algún tipo de presión, para orientar el fallo contraviniendo los principios del derecho; y habría un daño específico, porque podría cambiar el sentido de la sentencia, acreditando con ello el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, ya que supera el interés público general de que se difunda.
8. Que la reserva de la información detallada no implica la negativa superflua a su divulgación, representa por el contrario el cuidado irrestricto de la información contenida en las documentales que pueda afectar u obstruir la consecución del Proceso Administrativo señalado, generando posibles daños y la vulneración de derechos del debido proceso; considerando que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

9. Que atendiendo lo considerado en el artículo 47 en su último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el C. Manuel de La Vega Suárez, Tesorero Municipal y Servidor Público Habilitado expuso ante los integrantes del Comité de Transparencia lo que en propio derecho consideró procedente.
10. Que de conformidad con los artículos 6 fracción A-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 47, 49 fracciones II y VIII, 125, 128, 132 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este comité se encuentra facultado para Confirmar la Clasificación de Información detallada como RESERVADA.

Es así que después de haber discutido el punto, analizado los fundamentos y motivaciones expuestas, y habiendo verificado que se cumplan las condiciones legales procedentes; los integrantes del Comité de Transparencia consideraron suficientemente discutido el punto y procedieron a votar su respectivo acuerdo, siendo por votación unánime el siguiente:

#### ACUERDO

**ACUERDO CIR/11/04/XIV/09/09/2016. PRIMERO.-** Se MODIFICA el Acuerdo de Clasificación de Información en su modalidad de Reservada realizada por el C. Manuel de La Vega Suárez, Tesorero Municipal y Servidor Público Habilitado, conforme lo expuesto en el oficio TM/SCIAPPM/3782/2016, específicamente en el tiempo de reserva. **SEGUNDO.-** Se CONFIRMA la Clasificación de Información como RESERVADA, respecto de todas las documentales contenidas en el expediente de la Tesorería Municipal número TM/SCIAPPM/DC/0005/16 relativo a la agencia de automóviles Chevrolet que se encuentra ubicada en Lomas de Atizapán Segunda Sección, por un periodo de tres años o hasta que cause estado el Procedimiento Administrativo Común vigente y en trámite con número de expediente TM/SCIAPPM/DC/0005/16, lo que ocurra primero.

Notifíquese a la Tesorería Municipal para los efectos legales a que haya lugar.

#### 6.- Clausura de la sesión.

Una vez agotada la Orden del Día por la cual fue convocada esta Sesión y no habiendo otros asuntos que tratar, se clausura la Décima Cuarta Sesión de carácter Extraordinaria



del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, siendo las 13:30 horas del día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

### LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**C. JUAN MAURO GRANJA JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**C. CÉSAR VILLAFÁN JARAMILLO**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN Y**  
**SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**C. ARTURO MILLÁN OLIVARES**  
**CONTRALOR MUNICIPAL Y VOCAL 1 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**